

Recibido Original

Marzo 11, 2019

1



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA MULTISERVICIO DE SABANCUY, S.A. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión.** El 11 de enero de 2017, el Instituto otorgó a Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- V. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Los días 3 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. a través de su representante legal, presentó al Instituto el aviso de intención para llevar a cabo la enajenación de acciones propiedad de los CC. Miguel Agullar Salas, Facundo Agullar López y Dolores López Pérez, a favor de los CC. Daniel Agullar López, accionista de la sociedad y Gloria Dolores Varguez Ávila (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.** El 10 de enero de 2019, mediante oficio IFT/223/LICS/0033/2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 1, 8 y 9.

Página 1 de 11

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0026/2019 notificado el 22 de enero de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

VIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. El 12 de febrero de 2019, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/067/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

IX. Opinión de la Secretaría. Con fecha 15 de febrero de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-039/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-74 de fecha 14 de febrero de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- i. *El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea*



directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)")

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero. - Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, Independientemente del lugar de su celebración, Importen en el territorio nacional, directa o Indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, Impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional Importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen Impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, Importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de

Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participan directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- II. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- III. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral I), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., constan los escritos presentados ante el Instituto los días 3 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, a través de los cuales el representante legal de dicha empresa, dio el aviso de intención para llevar a cabo la enajenación de diversas acciones propiedad de los CC. Miguel Aguilar Salas, Facundo Aguilar López y Dolores López Pérez, a favor de los CC. Daniel Aguilar López, accionista de la sociedad y Gloria Dolores Varguez Ávila.

De esta manera, y de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en este Instituto a nombre de la concesionaria, el capital social de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrado de la siguiente manera:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Miguel Aguilar Salas	100	33.33%
Facundo Aguilar López	70	23.33%
Dolores López Pérez	70	23.33%
Daniel Aguilar López	60	20%
Total de Acciones	300	100%

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En relación con lo anterior, la operación solicitada consiste en llevar a cabo la enajenación de diversas acciones conforme a lo siguiente:

Accionista cedente	Número de acciones que cede	Cesionario de acciones
Miguel Agullar Salas	85	Daniel Agullar López
Facundo Agullar López	70	Daniel Agullar López
Dolores López Pérez	40	Daniel Agullar López
Dolores López Pérez	15	Gloria Dolores Varguez Ávila



De autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Daniel Agullar López	255	85%
Gloria Dolores Varguez Ávila	15	5%
Miguel Agullar Salas	15	5%
Dolores López Pérez	15	5%
Total de Acciones	300	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/067/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, concluyendo lo siguiente:

(...)

GIE al que pertenecen los Adquirentes

Con base en la información disponible, el Cuadro 4 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte

del GIE al que pertenecen los Adquirentes (GIE de los Adquirentes), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE de los Adquirentes - antes de la Operación

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Adquirentes	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Multiservicio de Sabancuy, S. A. de C.V.	Miguel Aguilar Salas	33.33
	Facundo Aguilar López	23.33
	Dolores López Pérez	23.33
	Daniel Aguilar López	20.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los Adquirentes	Vínculos por parentesco	
Miguel Aguilar Salas Facundo Aguilar López Dolores López Pérez Daniel Aguilar López Gloria Dolores Varguez Ávila		

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante e información pública.

Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE de los Adquirentes

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de los Adquirentes que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

Concesiones y Permisos del GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante y el RPC, no se identifica que el GIE de los Adquirentes y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenten con concesiones adicionales a la identificada en el cuadro 3 para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación sobre la cual se emite la presente opinión consiste en la enajenación de 85 (ochenta y cinco), 55 (cincuenta y cinco) y 70 (setenta) acciones representativas del capital social de Multiservicio de Sabancuy, propiedad de los CC. Miguel Aguilar Salas, Dolores López Pérez y Facundo Aguilar López, en favor del C. Daniel Aguilar López y [REDACTED] la C. Gloria Dolores Varguez Ávila.
- La sociedad objeto de la Operación, Multiservicio de Sabancuy, es titular de una concesión única a través de la cual provee servicios de televisión restringida en Sabancuy, Campeche.

¹ El Solicitante no identificó vínculos de control adicionales del GIE de los Adquirentes con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales del GIE de los Adquirentes con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- Actualmente, uno de los Adquirientes cuenta con 20.00% (veinte por ciento) de las acciones representativas del capital social de Multiservicio de Sabancuy, y en virtud de la Operación, su participación accionaria aumentaría a 85.00% (ochenta y cinco por ciento).
- Los Enajenantes y los Adquirientes tienen vínculos de consanguinidad o afinidad de [REDACTED]
- No se identifica que los Adquirientes sean concesionarios o que participen en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Sabancuy, Campeche.



En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación, pues los Enajenantes y los Adquirientes tienen vínculos de consanguinidad o afinidad de [REDACTED] y no se identifica que los Adquirientes sean concesionarios o que participen en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de televisión restringida en Sabancuy, Campeche.

(...)*

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. que pretenden realizar los CC. Miguel Aguilar Salas, Dolores López Pérez y Facundo Aguilar López (Enajenantes) en favor del C. Daniel Aguilar López y [REDACTED] la C. Gloria Dolores Varguez Ávila (Adquirientes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en Sabancuy, Campeche. Ello en virtud de que 1) los Adquirientes y los Enajenantes tienen una relación de parentesco de [REDACTED]; y 2) considerando la información del Solicitante, los Adquirientes no son concesionarios ni participan en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Sabancuy, Campeche.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. presentó el 3 de diciembre de 2019, la factura número 180009206 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0033/2019, notificado el 10 de enero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto, el 15 de febrero de 2019, mediante oficio 2.1.-039/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-74, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Daniel Agullar López	255	85%
Gloria Dolores Varguez Ávila	15	5%
Miguel Agullar Salas	15	5%
Dolores López Pérez	15	5%
Total de Acciones	300	100%

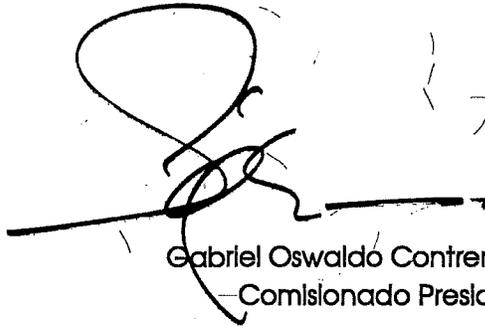
SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Multiservicio de Sabancuy, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/77.